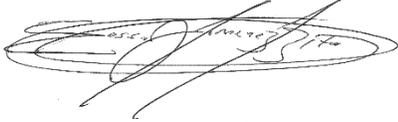


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que fue solicitada la expedición de la orden de seguir adelante con la ejecución. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO(S): NIRVANA EUGENIA ANGULO CAMACHO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00971-00.

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecedió, deviene analizar la pertinencia de proferir la orden de seguir adelante la ejecución.

Sobre el particular, en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada en fecha **atorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, procediendo la parte ejecutante a remitirle la correspondiente notificación electrónica.

Habida cuenta de lo anterior, como quiera que la comunicación o notificación electrónica remitida se ajustó a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como también a los condicionamientos de que trata la Sentencia C-420 de 2020, no observándose que la demandada hubiese ejercido oposición o contradicción contra el mandamiento de pago, es menester conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso deviene ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)** a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de NIRVANA EUGENIA ANGULO CAMACHO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes el **avaluó** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada.

QUINTO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a.

Las agencias en derecho se fijan en la suma de **\$ 528.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57588905cb4e04c76db6ce432b542da81722bc4ecad2f63198d40c85f4221c45**

Documento generado en 13/05/2022 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>